



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cajamarca, 11 de Octubre del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte De La
Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.10.2022 12:30:19 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001439-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTA:

- Solicitud de la magistrada Lidia Gutiérrez Catacora, jueza titular del Juzgado de Paz Letrado de Cajabamba, presentada en horas de la tarde del 10 de octubre de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- A través de la solicitud del visto, la magistrada Lidia Gutiérrez Catacora, solicita se le conceda licencia por enfermedad grave de familiar directo, desde el 11 al 17 de octubre del presente año, por motivo a que su cónyuge (esposo) se encuentra sumamente delicado de salud, para lo cual adjunta el Certificado Médico de su señor esposo y Acta de Matrimonio.

SEGUNDA.- Al respecto, el Reglamento de Licencias para Magistrados aprobado mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ¹, establece que por enfermedad grave de familiar directo se concede licencia a cuenta de vacaciones; no obstante, la Ley N° 30012, ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, la cual es de aplicación para los trabajadores del sector público y privado, en su artículo 2° indica que la licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente que ponga en serio riesgo su salud es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber; por lo que existiendo dos normas que regulan el mismo supuesto estableciendo consecuencias diferentes, se debe determinar cuál es de aplicación al presente caso. Teniéndose en cuenta que nos encontramos ante una ley y un reglamento, siguiendo las reglas para resolver conflictos normativos, corresponde aplicar la norma de mayor rango en este caso la Ley N° 30012, más aún, si dicha norma es más favorable para el trabajador, según lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de la referida Ley, en el cual señala que "en caso que existan o se

¹ De fecha 05.02.2004





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

establezcan beneficios similares por decisión del empleador, convenio colectivo o cualquier otra fuente, es aplicable el que resulte más favorable para el trabajador”, en este sentido en base al principio “pro operario”, debe aplicarse dicha norma.

TERCERA.- En este contexto, estando a que la referida magistrada solicita licencia con goce de haber, debido a que su cónyuge se encuentra delicado de salud, razón por lo cual presenta el Formato de Certificado Médico aprobado por el Reglamento de la Ley N° 30012², mediante el cual se advierte que se encuentra hospitalizado en Servicios de Medicina en el Hospital II-2 Cajamarca (EsSalud), desde el día 09 de octubre del presente año y habiéndose calificado su enfermedad como grave, según lo prescrito por el médico internista Ernesto Paul Medina Paredes, por tal motivo necesita el apoyo directo de la recurrente y además habiéndose acreditado el vínculo familiar con el Acta de Matrimonio que adjunta, corresponde conceder la licencia solicitada.

CUARTA.- Como consecuencia y conforme al artículo 122° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala lo siguiente: *“La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos”*; en tal sentido, corresponde encargar el despacho del Juzgado de Paz Letrado de Cajabamba, a otro (a) magistrado (a) de la misma especialidad y competencia, a fin de no afectar el normal desarrollo del servicio de administración de justicia.

Por los considerandos expuestos y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia,

RESUELVE:

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- CONCEDER licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo (cónyuge), a la magistrada **Lidia Gutiérrez Catacora**, jueza titular del

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-TR, de fecha 30 de mayo de 2017.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Juzgado de Paz Letrado de Cajabamba, por 07 días: desde el **11 al 17 de octubre de 2022**.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el despacho del Juzgado de Paz Letrado de Cajabamba, durante los días de licencia de la mencionada magistrada, a la juez supernumeraria **Ana Cecilia Burga Marín**, del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR a la magistrada encargada que de manera efectiva se haga a cargo del juzgado mencionado, lo cual incluye la firma del despacho diario y su participación de todos los actos procesales y audiencias.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución de la ODECMA-Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos y a las magistradas mencionadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS

Presidente de la Corte de la CSJ-CA

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lbc

